

# Pedro Pablo Gómez Rosero

Asesorías Jurídicas: civiles, familia, laboral, y seguridad social  
Abogado

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA  
E.S.D

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SERRANO Y OTROS  
RAD. 2020-00240-00

**PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO**, Conocido en autos, actuando como apoderado de la señora **NUR YHAN SCHET SALCEDO**, mayor de edad y vecino de puerto tejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.511.723 de Puerto Tejada (Cauca), en forma respetuosa me permito apartarme de lo decidido en su auto de 01 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia por los siguientes motivos:

- Los derechos sobre el predio en el cual me allano se le adjudicaron en sucesión de su padre a mi cliente mediante sentencia Nro. 059 del 23 de julio del 2019, que hacen parte de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 130-1590, consistente en una casa de dos plantas, el poder dispositivo está en cabeza de la adjudicataria al igual que en los otros comuneros que aparecen en la cadena traditicia.
- En cuanto a la facultad para allanarme le manifiesto que tengo facultad de transigir en el proceso de la referencia y además efectuar todas las acciones y tramites necesarias en el cumplimiento de su mandato en forma expresa.

Del Señor Juez,



**PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO**  
c.c. No. Nro. 10.552.078 de Puerto Tejada Cauca  
I.P. Nro. 26463 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura

[Pedropablogomezrosero@gmail.com](mailto:Pedropablogomezrosero@gmail.com)

Dirección: Calle 15 No. 7-38  
B/ LUIS A. ROBLES - Puerto Tejada - Cauca  
Celular 3113599896 

180  
RECIBIDO POR  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA - CAUCA  
Fecha: 1 de mayo  
Hora: 10:21

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2020-00240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA – CAUCA

|  |
|--|
| FECHA AUTO: 01 DE MARZO DE 2021                        |
| PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA                         |
| DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA                            |
| DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS         |
| AUTO: No.243   |
| ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA –NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE |

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención a los memoriales presentados por los abogados PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO y DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, a quienes las demandadas NUR YHAN SCHET SALCEDO y HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA SCHET SALCEDO, les otorgaron en su orden, poder para actuar al interior de este proceso. Además afirman allanarse a las pretensiones, pero el primer apoderado no cuenta con tal facultad expresa y el segundo si.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO, portador de la tarjeta profesional No. 26.463 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora NUR YHAN SCHET SALCEDO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, portador de la tarjeta profesional No. 201.119 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA SCHET SALCEDO.

**TERCERO: NOTIFICAR por CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores NUR YHAN SCHET SALCEDO, HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2020-00240-00

SCHET SALCEDO, del auto admisorio de la demanda del 20 de enero de 2021 (rad 2020-00240-00) en los términos que trata el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

**CUARTO: NO ACEPTAR** el allanamiento a las pretensiones que realizan los señores HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA SCHET SALCEDO, pese a que su apoderado cuenta con dicha facultad y tampoco la manifestación realizada por el abogado de la señora NUR YHAN SCHET SALCEDO, (quien no cuenta con dicha facultad), porque al estar conformado el extremo pasivo de esta contienda, por un LITIS CONSORCIO NECESARIO, no es procedente dicha atestación por no provenir de todos los demandados (artículo 99 numeral 6° del CGP).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f47f470ac70d4c1601bd9df6b8bb250289bebf3846c7bfea984759b4a9ab01**

Documento generado en 01/03/2021 03:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El auto anterior se notifica

Hoy 02 MAR 2021 Por estado

No. 026

**El Secretario**

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2020-00240-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

|   |
|---|
| FECHA AUTO: 18 DE MARZO DE 2021         |
| PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA          |
| DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA             |
| DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO Y OTROS |
| AUTO: No. 353                           |
| ASUNTO: ADECUA RECURSO                  |

#### ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de una de las demandadas, señora NUR YHAN SCHET SALCEDO, en el que afirma apartarse de la decisión emitida en el auto del 01 de marzo de 2021, al referir que era plausible aceptar el allanamiento presentado, al estar en cabeza de la “adjudicataria” y de sus comuneros, el bien objeto a usucapir; además porque tiene facultad expresa para ello.

En efecto, se ha presentado en término, una inconformidad respecto de la providencia antes citada, de la que si bien, no se ha invocado formalmente y con la técnica esperada, el nombre del medio de impugnación que interpone para desarrollar sus reparos a la decisión censurada, lo cierto es que materialmente existe un desacuerdo sustentado, al que debe imprimírsele procesalmente el trámite correspondiente, a efectos de decidirlos.

Al respecto, debe memorarse que el párrafo único del artículo 318 del estatuto procesal vigente dispone que: *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*. Así las cosas, como la providencia aludida puede ser objeto de recurso de reposición conforme la norma referida y comoquiera que el mismo fue interpolado dentro de la ejecutoria de la decisión que en esta

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00240-00

instancia reprochan y sustentado con los traslados de rigor, resulta procedente la adecuación de la solicitud de apartamiento, al trámite del **recurso de reposición**, en la medida que el memorial allegado está dirigido para que este juzgado lo tramite y adopte las decisiones que deprecian en esa impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**ADECUAR** la inconformidad presentada por el apoderado de una de las demandadas, señora NUR YHAN SCHET SALCEDO, al recurso de **reposición**, por resultar procedente, acorde a los razonamientos vertidos en esta decisión. Por SECRETARIA surtir el traslado de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

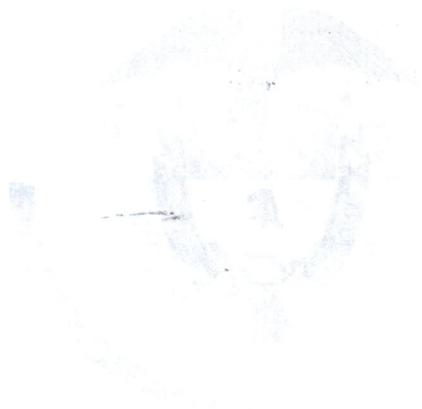
**1c3063bea6a5477415495c59bf1b5a14b7d8a1a020cbf5f8da78941875b2e887**

Documento generado en 18/03/2021 03:52:52 PM

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108  
Correo electrónico: [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2020-00240-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ramajudicial  
Corte Superior de la Jurisdicción  
República de Colombia